

RESOLUCIÓN de 10 de Octubre de 2017, de la Directora de Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por la que se da publicidad al Protocolo para la obtención del reconocimiento de formación dual para títulos universitarios oficiales de Grado y Máster, aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq, el 9 de octubre de 2017.

PROTOCOLO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE FORMACIÓN DUAL PARA TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

ÍNDICE

1. MARCO REFERENCIA	1
2. OBJETO Y ALCANCE	2
3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DUALES	3
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	4

1. MARCO REFERENCIA

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones, establece la posibilidad de introducir prácticas externas con el fin de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación del alumnado de las enseñanzas de grado, en un entorno que proporcionará, tanto al alumnado como a las personas responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro. Asimismo, indica para el caso de titulaciones oficiales de grado, que si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. También establece la necesidad de incluir en el Sistema de Garantía de Calidad procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los y las estudiantes de Grado a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas (apartado f) y a contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios (apartado g).

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario, desarrolla los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios y destinatarias, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha

regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas (usaremos el término “entidades” para todas ellas, con o sin ánimo de lucro, públicas o privadas), impulsando la empleabilidad de los futuros y futuras profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

El Decreto 11/2009, de 20 de enero, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, propone que en el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior, impulsará un cambio en las metodologías docentes, las cuales centrarán su objetivo en el proceso de aprendizaje de la estudiante y del estudiante, en un contexto que se extiende a lo largo de toda la vida. Será un modelo en el que se combine la enseñanza teórica, la realización de prácticas, los seminarios, las lecturas complementarias y otros medios de aprendizaje, así como las enseñanzas presenciales y no presenciales.

En base a toda esta normativa vigente, así como en los Criterios y Directrices para la Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior elaborados por el Grupo E4 (European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA), European Students' Union (ESU), European University Association (EUA), European Association of Institutions in Higher Education (EURASHE), en cooperación con Education International (EI), BUSINESSEUROPE y el European Quality Assurance Register of Higher Education (EQAR)), la Comisión Asesora de la Agencia, en su sesión de fecha de 9 de octubre del 2017 ha adoptado la decisión de aprobar el presente Protocolo, con el fin de establecer el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento de la formación dual en las titulaciones oficiales de Grado y Máster del País Vasco.

2. OBJETO Y ALCANCE

El reconocimiento de formación dual se podrá extender a toda la titulación o a un itinerario de la misma. En el primer caso, todo el alumnado que curse el título recibirá la formación dual. En el segundo, sólo el alumnado que curse el itinerario, pero no quienes cursando la misma titulación no se incluyan en el mismo.

Podrán optar de forma voluntaria al reconocimiento como formación dual todos los títulos oficiales del Sistema Universitario Vasco inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Si se trata de una nueva titulación, la Universidad presentará la memoria justificativa de la enseñanza universitaria oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos para la verificación y autorización de las enseñanzas oficiales, cumplimentando además de la solicitud de verificación, la del reconocimiento de formación dual incluida en el Anexo I de este Protocolo.

Para el caso de aquellas titulaciones ya implantadas, la solicitud se realizará en el procedimiento de seguimiento desarrollado por Unibasq, presentando en tal momento las modificaciones de la memoria necesarias para ello si fuese necesario. No obstante, Unibasq podrá realizar convocatorias extraordinarias *ad hoc* para que los títulos ya

implantados soliciten el reconocimiento de formación dual. En tales supuestos, la documentación a presentar será la misma, tramitándose junto a la solicitud las oportunas modificaciones de la memoria si fuera necesario.

El presente Protocolo establece los requisitos para la obtención del reconocimiento como formación dual de titulaciones oficiales inscritas en el RUCT de las universidades del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de otras universidades, la aplicación del presente Protocolo se podrá realizar en el marco de un convenio entre la Universidad y la Agencia que contemple y desarrolle esta evaluación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DUALES

3.1. Recepción de la solicitud en Unibasq

Cuando la titulación sea de nueva implantación, se seguirán los trámites establecidos para la verificación y autorización de las enseñanzas oficiales. Junto a esos trámites ordinarios, la Universidad cumplimentará y enviará directamente a Unibasq el Anexo I en el que se solicita el reconocimiento de formación dual.

Para el caso de titulaciones ya implantadas y que quieran obtener el reconocimiento de formación dual, presentarán a Unibasq el Anexo I durante el proceso de seguimiento o en una convocatoria extraordinaria que Unibasq realice a tal efecto. Puede suceder que para cumplir los requisitos que este protocolo exige para el reconocimiento, la titulación tenga que presentar alguna modificación. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en la *“Guía para la solicitud de modificaciones de los títulos universitarios” de Unibasq, y se seguirán los trámites establecidos para el seguimiento o la modificación de las enseñanzas oficiales*. Junto a esos trámites ordinarios, la Universidad cumplimentará y enviará directamente a Unibasq el Anexo I en el que se solicita el reconocimiento de formación dual.

3.2. Elaboración de Informe por parte de Unibasq

Unibasq elaborará un informe sobre cada título. Para ello se guiará por los criterios concretados en este Protocolo.

La evaluación del plan de estudios se realizará por el Comité de Evaluación de Titulaciones de la rama a la que se adscribe el título, formado por personas expertas donde se incluirá, a estos efectos, una persona de perfil profesional. Las actuaciones de los Comités de Evaluación se registrarán por las indicaciones establecidas por Unibasq en su Código Ético y de Garantías, así como en las normas de procedimiento interno recogidas en este documento.

El Comité de Evaluación de Titulaciones correspondiente elaborará una propuesta de informe motivado que se pronunciará en términos favorables o desfavorables al reconocimiento. En este último caso, se podrán indicar los aspectos que necesariamente deben ser modificados dentro del plazo de alegaciones a fin de obtener un informe

favorable. Esta propuesta de informe será enviada a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales. Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, Unibasq elaborará el informe de evaluación definitivo que podrá ser favorable o desfavorable y lo remitirá a la Universidad solicitante y al Gobierno Vasco. Cuando sea favorable, se podrán incluir recomendaciones de mejora, que serán tramitadas del mismo modo que el resto de recomendaciones realizadas durante la verificación, el seguimiento o renovación de la acreditación de la titulación.

El informe se elaborará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria para la realización de la evaluación. La falta de resolución expresa en el citado plazo supondrá considerar desestimada la solicitud.

3.3. Resultado del proceso de evaluación

Cuando el título o el itinerario obtenga el reconocimiento dual, la Universidad podrá incluir dicho reconocimiento como “formación dual o en alternancia Universidad-Entidad” en el suplemento del título de la alumna o alumno que haya seguido el plan de estudios del título o el itinerario dual. Asimismo, podrá incluir en la información pública y actividades de difusión del título que todo él está reconocido como dual o que incluye un itinerario dual.

El reconocimiento como dual del título o itinerario no caduca, pero en el seguimiento o renovación de la acreditación del título se deberá informar a Unibasq sobre las incidencias y mejoras en su implantación, y la Agencia podrá recabar la información adicional que los Comités de evaluación o paneles de visita estimen oportuno. Si en el transcurso del seguimiento o renovación de la acreditación se detectase que el título o el itinerario ha dejado de cumplir algunos de los requerimientos necesarios para la obtención del reconocimiento, la Agencia podrá retirar el mismo si el Comité de evaluación de titulaciones lo estima pertinente. En cualquier caso, la Universidad podrá realizar en un plazo de 20 días las alegaciones que estime procedentes desde que reciba la notificación de la Agencia señalándole que ha detectado que ya no se cumplen los requisitos para tener el reconocimiento dual. Tras estudiar tales alegaciones, el Comité emitirá una decisión definitiva sobre la retirada o no del reconocimiento. Su retirada implicará automáticamente la imposibilidad de incluir la mención en el reconocimiento del título y de utilizar la expresión “formación dual o en alternancia” en la información o difusión pública del título.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de las propuestas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Descripción del título

En este apartado se debe incluir el número de plazas disponibles para el alumnado del título o itinerario dual, garantizando la Universidad que cuenta con las entidades suficientes para acoger a todas las alumnas y alumnos. Se expondrá el listado de entidades que participan en la formación.

Asimismo, se debe señalar el número de créditos totales del plan de estudios que se impartirán dentro de o en colaboración con la entidad. Para obtener el reconocimiento, el porcentaje de los mismos que debe cursar obligatoriamente un estudiante debe oscilar para grado entre el 25% y 50% del total o para máster mínimo 40% o al menos 30 ECTS. Dentro de tal porcentaje se deberá incluir el Trabajo de Fin de Grado/Máster. Excepcionalmente, para el caso de titulaciones de grado ya verificadas podrán obtener el reconocimiento acreditando un 20% del total, siempre y cuando se justifique que en el plazo de 3 años se alcance el 25% establecido.

2. Justificación del plan de estudios conducente a un título oficial

En este apartado se debe justificar el interés y la relevancia que presenta la metodología dual o en alternancia para el desarrollo de algunas de las competencias del título.

Se explicará igualmente el grado de participación de las entidades o instituciones participantes tanto en el diseño como en la implantación del título o el itinerario dual que demuestre la necesaria implicación de éstas en la vida cotidiana de la titulación o itinerario. Es decir, la entidad o institución es un agente activo en la titulación y en las actividades de enseñanza-aprendizaje, y no una mera receptora de alumnas y alumnos que realicen actividades prácticas en sus dependencias.

A estos efectos, se requiere de la existencia de una Comisión mixta entre representantes de la Universidad y de las entidades, que garantizará la coordinación e integración de las actividades desarrolladas en la entidad/institución y las impartidas en el aula. En ellas deberá realizarse también un análisis de las incidencias detectadas y un seguimiento del alumnado. Durante el seguimiento y la renovación de la acreditación se podrán solicitar las actas de las reuniones de dicha Comisión.

3. Competencias

En este apartado, deberá explicarse qué competencias de la titulación o itinerario se desarrollarán en la entidad y cuáles en el aula y cómo se desarrollarán (competencias generales en el caso de la titulación, competencias específicas en el caso de itinerarios). Si una competencia se trabaja en ambos ámbitos, deberá indicarse el diferente grado de desarrollo o forma de adquirir la misma en cada uno de los ámbitos. El objetivo es evidenciar en todo caso que el diseño e implantación del título coordina e integra las actividades del aula con las realizadas en la entidad.

4. Acceso y admisión de estudiantes

Debe señalarse cuál es el modo en el que se va a distribuir el alumnado entre las distintas entidades o instituciones

participantes, garantizando que todas las personas matriculadas en el título o itinerario desarrollarán las actividades previstas en el plan de estudios en una entidad o institución. Asimismo, tal información deberá ser pública en la web de la titulación.

Asimismo, deberá indicarse cuál es el vínculo que se entabla entre el alumno o alumna y la entidad / institución en la que desarrollará la actividad formativa. Para la obtención del reconocimiento, se requiere que éste sea un vínculo jurídico que implique remuneración al estudiante, así como un seguro asimilable al del resto de trabajadores y trabajadoras en la entidad salvo en lo que se refiere a la prestación por desempleo, que no es necesaria.

De forma general, no podrán ser reconocidos los créditos a impartir en la entidad por actividades laborales o por prácticas realizadas previamente, salvo reconocimiento por la comisión mixta y de acuerdo con los límites establecidos en el plan de estudios correspondiente. Para ello, se deberá acreditar que se han realizado actividades equivalentes tanto en tiempo como en nivel de exigencia a las convalidadas. Durante el seguimiento y la renovación de la acreditación se podrán solicitar los expedientes de reconocimiento de créditos tramitados en el título o itinerario dual.

5. Planificación de las enseñanzas

Se deberá aportar la programación del título o itinerario, señalando las asignaturas, materias o módulos en las que se alternan actividades en el aula y en la entidad, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación. En concreto, en las asignaturas, materias o módulos duales se deberá indicar el cronograma, señalando la temporalidad con el que se van a ir alternando las actividades en el aula y en la entidad. Por ejemplo, si en las primeras semanas sólo hay actividades en el aula y luego se desarrollan las actividades en la entidad; o si se va alternando en una semana ciertas horas en el aula y ciertas horas en la entidad, etc.

En la evaluación de asignaturas, materias o módulos duales o en alternancia deberá participar tanto la persona que tutoriza la docencia en el aula como la que tutoriza la docencia en la entidad. La programación permitirá la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos. Dada la relevancia de la evaluación continua y conjunta, se recomienda aportar evidencias de una tutorización intensiva conjunta entre entidad /institución y universidad. Por ejemplo, un portafolio del alumnado.

En el caso de itinerarios duales para titulaciones previamente verificadas, debe aclararse si quienes cursen el mismo adquirirán alguna o algunas competencias específicas distintas, solicitando en su caso una modificación de la memoria.

Los créditos dentro de o en colaboración con la entidad deben estar incardinados en asignaturas, materias o módulos concretos o específicos en las que una parte de sus competencias se adquieran en el aula y otras en la entidad, siendo la evaluación de ambas realizada de forma conjunta y coordinada entre responsables académicos y académicas y de la entidad.

El alumnado deberá cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la entidad con seguridad y eficacia.

6. Personal académico

Se deberá indicar el perfil del profesorado académico participante en la formación dual y la formación recibida sobre dicho modelo. Asimismo, se señalará el perfil del tutor o tutora de la entidad y la formación recibida sobre el modelo de formación dual.

Se deberán señalar las obligaciones que tanto el tutor o tutora de la entidad y el profesorado adquieren, y que deberán especificarse en el convenio con la entidad, o bien en un documento anexo firmado por quienes participan como docentes en la formación dual.

7. Recursos materiales y servicios

Se adjuntará el listado de entidades que participen en la formación dual y se explicará que acreditan las condiciones suficientes para desarrollar las competencias que el plan de estudios reserva para las actividades en la entidad. En concreto, que el objeto social de las entidades y las instalaciones e infraestructura de personal son adecuadas para el nivel de desarrollo que requiere la adquisición de tales competencias.

Deberán incluirse los convenios firmados con las entidades, o en su caso, el modelo tipo que han suscrito todas ellas por separado o a través de una asociación o clúster del que formen parte. En el convenio se especificará el tipo de formación que recibirán los tutores/as de las entidades.

8. Resultados Previstos

No existen criterios específicos en este apartado para una formación dual.

9. Sistema de garantía de la calidad.

Se presentará los procedimientos relacionados con; el diseño y planificación de la titulación dual, seguimiento de su implantación y cumplimiento, a través de la medición de la satisfacción y la identificación de necesidades y expectativas, y mejora en función de los resultados anteriores.

10. Calendario académico.

No existen criterios específicos en este apartado para una formación dual.



En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2017

Eva Ferreira García
Directora de Unibasq